

EL IDEAL Saluda
A SUS LECTORES, DESEANDOLES SALUD Y PROSPERIDADES AL COMENZAR EL AÑO 1926
TERCERO DE SU PUBLICACION

Hoy comienza a regir el nuevo Real Decreto sobre los alquileres de fincas urbanas, cuya vigencia está decretada hasta el día 30 de Junio de 1926.

No sólo los inquilinos organizados de toda España, sino las Cámaras de Comercio e Industria, las Sociedades de Gremios, las entidades profesionales y agrupaciones obreras, se han dirigido oficialmente al Gobierno, suplicando la prórroga y la conversión en ley del Real Decreto.

Los Círculos Mercantiles, la Cámara Mútua de la Industria de Barcelona, y la Confederación Gremial Española, han redactado un interesante documento, cuyo es el párrafo siguiente:

«Con encarecimiento, señor ministro de Gracia y Justicia, rogamos una vez más que el Real decreto sobre alquileres sea prorrogado, en forma y por tiempo tal que no se hagan posibles las añagazas de que son víctimas los inquilinos y que permitan a éstos las seguridades suficientes hasta que deje de ser realmente problema el de la vivienda; y en cuanto a nuestro problema específico, rogamos también que no se demore por el Gobierno su resolución; que sea ésta, en justicia, a tenor de las soluciones propuestas en el voto particular formulado por el Sr. Ayats, que obra en poder del Gobierno, y que se sirva tener éste en cuenta que, como prueba la experiencia de otros países, al resolver en orden de conjunto respecto al problema de la «propiedad comercial», serán inútiles las disposiciones que recojan las distintas modalidades que dicha propiedad supone si deja de resolverse en la forma interesada lo que es básico en este asunto, que es lo relativo al arrendamiento de locales destinados a comercio o industria».

Las continuas prórrogas que se vienen sucediendo, revelan la incertidumbre gubernamental en esta materia, lo que nos demuestra que los inquilinos estaríamos en el mayor desamparo, de no haber sentido la necesidad de agruparnos ante los abusos manifiestos de los caseros, a cuyo desmedido afán de lucro se debe la creación y pujanza que hoy tienen nuestras organizaciones.

Volvemos a repetir que no nos satisface ni en nada nos favorece esa prórroga, y no cesaremos de clamar por la implantación de una Ley, justa, equitativa, que castigue todo desahucio de arrendadores y arrendatarios de predios urbanos y que con toda severidad condene a los burladores de la Justicia.

Con posterioridad a la prórroga del R. D. dió el Ministro de Hacienda a la publicidad un proyecto relativo a la ordenación de exacciones tributarias, «por el que se concede un plazo de tres meses para que los propietarios declaren el valor verdadero de sus fincas rústicas y urbanas, señalando para las ocultaciones, fuertes sanciones que pueden llegar hasta la expropiación forzosa de la finca».

Esto en síntesis dice la nota oficial del Gobierno.

Nosotros que a fuer de desengañados, comulgamos con el excepticismo, ¡no lo creemos!

Y de confirmarse esa noticia, tendríamos que suponer que habíamos sido trasladados a otro planeta, como por arte de magia.

Pero no desmayemos por eso. Prosigamos con verdadera fé defendiendo los intereses de los inquilinos, porque el triunfo está ya cercano, y cuando alborce el día de la justicia, entonces será ocasión de ver quienes hemos cumplido con nuestro deber.

Alguien dirá con mefistofélica sonrisa: «Si tan largo nos lo fais...»

Cierto. Pero haced cuenta, de que todo llega en la vida.

Comentarios



—¿Ha visto usted, D. Toribio, cómo les hemos dado en la cresta a los inquilinos?

—Y que no cesan de gallear D. Cleto. ¿Como si el dinero no fuese el dinero, y la propiedad la propiedad!

Nada. No les cabe en la cabeza.

Le digo a V. que están empecatados.

—Pues que se atengan ahora al R. D. y se aguarden a que escampe.

—¡Ay, D. Cleto! Lo malo es que llueve sobre mojado, como dice el refrán...

Bibliografía Burgalesa

Tenemos a la vista la obra últimamente editada por los Sres. Hijos de Santiago Rodríguez y escrita por el recientemente fallecido Hermano Tarrín.

La Cartuja de Miraflores, famosa entre los monumentos burgaleses por sus bellezas arquitectónicas y artísticas y por su importancia histórica, está admirablemente descrita por la hábil pluma del venerable anciano que pasó a mejor vida, después de observar la contemplativa en el claustro cartujano.

Esta nueva obra que deben adquirir todos los amantes del Arte y de la Historia, ha venido a enriquecer la extensa bibliografía burgalesa, de que son editores los Hijos de Santiago Rodríguez, que han conseguido un éxito más para sumar a los alcanzados.

REAL DECRETO SOBRE ALQUILERES

En el número 356, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1925, ha publicado la «Gaceta» el nuevo Real Decreto sobre alquileres, que reproducimos en su integridad, tomándolo del referido periódico oficial.

«Art. 1.º Los contratos de arrendamientos de fincas urbanas sitas en las poblaciones de más de 6.000 almas podrán prorrogarse a voluntad de los inquilinos, y se entenderán prorrogados obligatoriamente para los arrendadores, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, salvo lo que a continuación se dispone:

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad a 1.º de enero de 1924.

Segundo. Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad a 1.º de enero de 1925, cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no son meras prórrogas de arriendos vigentes en dicha fecha.

Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos.

Todos los contratos comprendidos en este artículo quedan sujetos a la legislación civil, común o foral; podrán ser otorgados con absoluta libertad y otendrán acciones que en su ejercicio, no se regirán por las disposiciones de este decreto.

Art. 3.º Los beneficios de la prórroga preceptuada por el artículo 1.º alcanzarán, caso de fallecimiento del arrendatario, a los individuos de su familia que con él habitaran, si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o herederos que continuasen el negocio, si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Art. 4.º Únicamente por falta de pago podrán los arrendadores a quienes sea aplicable este decreto utilizar contra sus inquilinos la acción de desahucio en la forma regulada por la legislación común. El inquilino podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dentro del día siguiente al de la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el actor, si se probase que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el inquilino, si se probase que había sido con anterioridad requerido al pago en la forma ordinaria. Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación, y siendo ya impropcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento, si alguna de las partes lo solicitara, para el sólo efecto de decidir quién ha de pagar las costas.

Los desahucios que se entablen por causas distintas de la indicada, se tramitarán con arreglo a los artículos 14 y siguientes.

Art. 5.º No procederá la prórroga establecida en el artículo 1.º

A.—Cuando el propietario necesita la vivienda para sí o sus ascendientes o descendientes o para establecer en ella su propia industria, ejercida por ellos mismos. En estos casos, cuando

se trate de viviendas, el inquilino no tendrá derecho a indemnización. Cuando se trate de establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario tendrá derecho en todo caso a una indemnización consistente en el importe del alquiler de un semestre.

Quando el propietario destinase el local a usos distintos de los expresados será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al arrendatario, estimándose los mismos en el precio o merced correspondiente a un semestre del arrendamiento cuando se trate de vivienda o de establecimiento mercantil o industria cuyo arrendamiento no haya excedido aún de tres años. Cuando se trate de establecimiento mercantil o industrial cuyo arrendamiento lleve ya en vigor más de tres años el arrendatario podrá alegar mayores perjuicios; y si los demostrase, el propietario será condenado a la indemnización de los mismos, debiendo substanciarse la reclamación del arrendatario ante el Juzgado municipal correspondiente y por el procedimiento fijado para los juicios verbales, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años. Cuando exceda, deberá ejercitar su acción en el juicio declarativo correspondiente.

Las acciones que al arrendatario corresponden en virtud de lo preceptuado en este apartado A, deberán ser ejercitadas dentro del año, a contar desde la fecha en que hayan sido puestos los locales a disposición del arrendador.

B.—Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local, de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

C.—Cuando la mayoría de los que habitan el edificio lo soliciten del propietario, respecto de algún inquilino. No será aplicable la disposición expresada en este apartado, en los casos siguientes:

1.º Cuando los locales sean destinados a oficinas del Estado, Provincia o Municipio, cualesquiera que sean las funciones que en ellos se desarrollen.

2.º Cuando se trate de Colegios o Escuelas Públicas o particulares, siempre que estas estuviesen constituidas y desenvuelvan su labor ajustándose a las disposiciones vigentes.

3.º Si los locales se hallaren destinados a Consultorios públicos, Casas de Socorro e Instituciones benéficas de todas clases, con tal de que se hallen legalmente constituidas.

4.º Si se tratase de habitaciones de familias numerosas y de reconocida moralidad.

5.º Si se tratase de establecimientos mercantiles o industriales, que no sean inmorales, insalubres o incómodos.

D.—Cuando el arrendatario de una vivienda o local lo sabarriende total o parcialmente sin permiso del arrendador.

E.—Cuando se trate de viviendas accidentales dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcciones definitivas.

F.—En los casos de expropiación forzosa por utilidad pública y en aquellos en que el Estado, Provincia

o Municipio, necesiten ocupar sus propios bienes para ejecutar proyectos de interés general, teniendo derecho el inquilino, a las indemnizaciones marcadas en el inciso A, de este artículo.

G.—Si la finca se declarase ruinosas en expediente contradictorio, seguido ante la autoridad municipal.

Art. 6.º Los contratos sujetos a prórrogas cuyo precio o merced no hubiese aumentado desde 31 de Diciembre de 1914, o hubieren sido objeto de un aumento que se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados a instancia del propietario, según las normas que se establecen a continuación:

En los arriendos que no excediesen en la indicada fecha de 1.500 pesetas anuales podrá elevarse la renta en un 10 por 100.

Desde 1.501 a 3.000 en un 15 por 100.

Desde 3.001 en adelante en un 20 por 100.

Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

A.—Obras o mejoras que hayan sido hechas en la finca y principalmente, aquellas que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local.

Las mejoras que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca, no facultarán al propietario para elevar en más de un diez por ciento del coste de la mejora la renta anual legalmente fijada.

B.—Aumento de tributación por cualquier concepto y en especial como resultado de la investigación y comprobación de rentas, practicadas por el registro fiscal.

En estos casos, el propietario podrá distribuir el exceso de tributación entre los inquilinos, proporcionalmente a la renta satisfecha.

C.—Elevación en los precios, de los suministros y servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.

Estos aumentos se distribuirán entre los inquilinos, teniendo en cuenta las rentas respectivas, y la utilización normal del servicio.

No obstante lo preceptuado en los párrafos anteriores de este artículo, cuando el contrato de arrendamiento vencido o prorrogado, lleve más de cinco años en vigor y durante ellos el alquiler no haya sufrido aumento por concepto alguno, podrá ser elevado dicho alquiler a instancia del arrendador sin que el aumento pueda exceder nunca del diez por ciento de la renta que en el momento de la elevación satisfaga el arrendatario, salvo el caso de no haber hecho uso el propietario del derecho que le reconoce el párrafo 1.º de este artículo, en el cual el aumento podrá llegar a lo que en dicho párrafo se determina.

Si el arrendatario se negare a aceptar la elevación, el arrendador podrá

(Continúa en la primera columna de la cuarta plana).

Almacén de carbones de Asturias

CAMINO DE LA PLATA

Precios especiales por vagones y toneladas.

Avisos de venta: San Lorenzo, 38 (Salchichera de Manuel Sánchez); teléfono 173.

Ildefonso Peña

Faloma, 52 BURGOS

Ferretería, Batería de Cocina, Herramientas, Cuchillería y Clavazón. Lámparas Jovita hasta 50 bujías a 1,35 pesetas

BAZAR
"LA COCINA"
Casa especial en utensilios para COCINA Y COMEDOR

LOZA
CRISTALERIA
BATERIA DE COCINA

VICENTE P. CANALES
Alm. ante Bonifaz-4
BURGOS

COMPRE V.

LA GUIA DE FERROCARRILES de venta en la imprenta de Marcelino Miguel

Calzados RUIZ

AL POR MAYOR Y MENOR Moneda, 4 y A. Bonifaz. 5. Teléfono, 503

HOJALATERIA Ladislao Merino

Instalaciones de cuartos de baño, agua fría y caliente. Tubería de hierro galvanizado. Accesorios de hierro maleable. Roscas curvas y cortes a medida.

Santander, 1 (Casa del Cordón) BURGOS

Suscríbase

Vd. a

"El Ideal"

GRAN FABRICA DE MUEBLES VICENTE L. PAVON

Especialidad en la construcción de muebles de lujo de todos estilos.-Venta de muebles nuevos de todas clases.

Fábrica: Concepción, 3 y 2. Teléfono, 559

Almacén y venta: Nuño Rasura, 2 y 4. Teléfono, 457

BURGOS

"BAR ARRIAGA" - LUJOSA Y MODERNA INSTALACION APERITIVOS Y LICORES DE LAS MEJORES MARCAS - FABRICA DE GASEOSAS - CERVEZAS MARCA "EL LEON" - SANTIAGO MORENO

CREMA ECLIPSE

Lo mejor para el calzado

A los inquilinos asociados

En la segunda quincena de Enero, celebrará Junta General ordinaria nuestra Asociación. En ella tratará de la reforma del Reglamento y de asuntos importantísimos para la organización, así como de elección de nueva Directiva, por lo que se ruega la asistencia a todos.

NO LO CREO

dicen algunos al leer este anuncio, pero al dar nombres de alumnos y pueblos, tienen que convencerse.

Alumnos suspensos anteriormente, han aprobado 14 y 15 asignaturas en este Colegio. Informes gratis.

Bachillerato abreviado: Tres años y menos tiempo

Economía extraordinaria. Grandes ventajas.

Infórmese antes de hacer la matrícula para convencerse.

Gran Colegio Cervantes

SAN JUAN, 63 - BURGOS

Bachillerato abreviado. Idiomas. Comercio. Música. Mecanografía.

CLASES ESPECIALES

Novísimo Diccionario de la Lengua



¡Tiene gracia!

Con el pretexto de la contribución, se suben ilícitamente los alquileres.

Aunque la Cámara de la Propiedad Urbana no crea en los abusos de los propietarios, y suponga a éstos de conciencias limpias y relucientes como el sol, sin embargo, conviene advertir que con el pretexto de la subida de la contribución vienen ciertos propietarios subiendo los alquileres, cuya subida puede ser constitutiva de delito y por ello damos la voz de alerta para que los inquilinos se apresten a la defensa de sus intereses.

Los inquilinos deben exigir a los propietarios que por escrito les digan la causa de la subida y así siempre constará la cantidad exigida por el aumento de la contribución pudiéndose pronto acreditar la proporcionalidad correspondiente.

Los inquilinos deben saber que el propietario que a pretexto de la subida de la contribución exige mayor cantidad de la debida, comete un indiscutible delito de estafa ya que para obtener el provecho ilícito empleó engaño.

En este aspecto del problema de la vivienda, en los abusos de propietarios y caseros que tanto agravan la situación, han llegado las cosas a un extremo que se hace preciso recurrir a medios positivos y muy prácticos, que hagan posible la defensa del pobre inquilino.

Por regla general el inquilino de escasos medios económicos anda remiso en su legítima defensa. El papel sellado y los gastos de curia es valladar infranqueable para el que sólo cuenta con lo indispensable de la vida, por ello hay que buscar la defensa compatible.

Fácilmente el propietario en sus ambiciones y codicias atento sólo a obtener el mayor lucro, deja algún cabo por atar, no siendo difícil acreditarle el engaño.

Y cuando los inquilinos se entren un poco en ese camino que conduce fácilmente a probar ante los tribunales de justicia el delito de estafa, siquiera, muchas veces, en su grado de tentativa, es evidente que ello será un freno poderosísimo a la criminal codicia que hace la vida imposible.

La denuncia criminal, con las cuatro letras que se le recojan al casero insaciable, aliviaría mucho, claro que sí, el trabajo de los juzgados municipales en juicios de reducción de alquileres, porque el procedimiento criminal excluye el civil, que por desgracia no soluciona en poco ni en mucho el pavoroso problema.

Que por escrito el propietario diga por qué sube el alquiler, contribución y obras hechas, especificadas, que luego después ya hablaremos.

Y al buen entendedor...

Propiedades de la miel

Como alimento y como medicamento ha gozado la miel desde los tiempos más remotos de gran reputación.

Hipócrates le atribuía la causa de su longevidad y la recomendaba eficazmente a sus enfermos. Demócrito, que murió a los 109 años, y Anacreonte, a los 115, eran grandes consumidores y entusiastas de la miel. Pitágoras decía, que el uso de este manjar mantiene el espíritu sano y el cuerpo fuerte. En el siglo XIII servía la miel en las mesas de los ricos, después de la comida, como postre exquisito, diciendo en el momento de

pasarla de uno a otro comensal. «Es miel y que Dios nos dé salud».

La miel, además de ser substancia azucarada, contiene ácido fórmico, hierro y cal, que contribuyen a la formación de los tejidos de nuestro organismo. Un grano de ella produce tres calorías; teniendo por consiguiente triple valor, desde el punto de vista energético, que el café, sexuplica el de la leche, excede a las leguminosas y frutas secas azucaradas, y tiene sobre los azúcares la ventaja de no producir sed, por contener un 25 por 100 de agua. Es pues, la miel un tónico y un alimento de trabajo, muy apropiado para las ocasiones en que es necesario desarrollar esfuerzos continuos e intensos.

El chocolate con miel, preparado a partes iguales de cacao y de miel, da cada cien gramos una energía equivalente a 1000 calorías, resultando por lo tanto un alimento de valor tal, que tomado este chocolate a las ocho de la mañana, se puede esperar tranquilamente la hora de cenar.

Tomando en ayunas de 30 a 60 gramos de miel producen un efecto laxante. En Suiza la emplean como pectoral, disolviéndolo en leche, que se bebe muy caliente. Diluida en agua constituye una buena bebida refrigerante. Con el vino de miel fermentado, se obtiene un vinagre excelente, al que se atribuye la propiedad de detener las fermentaciones infestinales. Se ha aconsejado también la miel en el tratamiento de las viruelas, a la dosis de una cucharada cada dos o tres horas, según la gravedad del enfermo.

Se la ha empleado y se la emplea para la preparación de colutorios astrigentes y tópicos antisépticos. Y finalmente se la recomienda muchísimo como cicatrizante admirable, atribuyéndola la propiedad de vitalizar las úlceras otónicas y determinar en las heridas traumáticas una rapidez pasmosa para el proceso curativo.

Injusticia social

Víctima Juan de la traición infame de una mujer en que cifró su encanto, la injusticia social clavó su nombre en la picota del temido escarnio.

La honra del hogar vive ignorada, y el deshonor, en cambio, cual vil engendro que envenena el aire corre veloz como encendido rayo y se ceba en la víctima inocente por las ajenas culpas execradas.

Hijos, hogar, afectos... ¡nada importa! Lo esencial es poner un nombre a salvo, aunque al hacerlo inunden el espíritu todas las sombras del dolor humano.

Cumplióse, al fin, lo que el deber impone del defendido honor en desagravio mientras un hombre arrastra su martirio como el Hijo de Dios, hasta el Calvario.

Ahí tiene el lector a una perjuradora y ahí tiene el lector un hombre honrado. Ella es feliz y pasa por el mundo como reina entre estúpidos vasallos.

Y todos, al pasar, dicen: «¡Qué hermosa!», y cuando pasa el infeliz burlado exclaman entre horribles carcajadas: «¡Ahí va un pobre diablo!»

A. Chápoli Navarro

A los inquilinos

Debéis conservar este número de «El Ideal» y estudiar detenidamente las innovaciones que ha sufrido el articulado del Real Decreto en esta nueva prórroga.

En caso de extravío del ejemplar, pedid uno en nuestra Administración.

PÍLDORA

Amasijo o medicina pequeña dura y redonda. Los boticarios las hacen, los políticos, las doran.

PIMIENTA

Un ingrediente que en varios guisos, usan las cocineras con poco tino. La desvergüenza, suele también llamarse sal y pimienta.

PINÁCULO

Es con acento en la a. (Cuidado con la memoria.) ¡Sabe Dios quien llegará a ese punto de la gloria!

PINCEL

Diz que siguiendo el pincel, de la inspiración el brillo, fama alcanzaron por él, la Concepción, de Murillo, las obras de Rafael. Hoy lo utilizan también, las cursis en el tocado, saben manejarlo bien; con su ayuda, han ocultado las arrugas de la sien.

PINTAR

Tratándose de mujer, «el pintar como el querer».

PINTURA

Auxiliar de la hermosura, y retoque en la figura.

PIQUE

Lugar del fondo del mar, donde los buques encallan y tan a gusto se hallan, que no vuelven a flotar.

PIRATAS

Antes eran de los mares, y ahora son de la tierra. (Quedan buenos ejemplares, de la europea guerra.)

PIROPO

—¡Adiós, capullo divino! Permitame que me asombre. Contestación. — ¡Huy que hombre! ¡Váyase por su camino!

PISTOLA

Modern o razonamiento que emplea el sindicalismo para romper el bautismo, como supremo argumento.

PITILLO

Hoy tísicos cigarrillos hechos de mala manera, nos dá la Tabacalera, saqueando nuestros bolsillos.

PITONISA

Una señora que dice leer en el porvenir, y muy seria, nos predice que... tenemos que morir.

PIZARRA

Lugar del hispano suelo en donde con gran urgencia, hubo allí una Conferencia que nos resultó un *camelo*.

PLACER

Examinando un autor los opuestos pareceres, estableció sin temor que el despreciar los placeres, es siempre el placer mayor.

PLANETA

Astro. Mansión o morada que si la ciencia no yerra, debe encontrarse habitada, como la gota empolvada que llaman los hombres Tierra.

PLANOS

En papel-tela o de oficio, de arquitecto los trazados, para hacer un edificio. (Los hay también inclinados.)

PLATAFORMA

Pudiera ser de algún coche o tranvía. O el pedestal de un fanteche Lotería.

PLATILLOS

Producen ruido molesto, y es plato muy indigesto.

PLATÓN

Según advirtió un periódico, que se publicó años hace, Platón, no ha sido un filósofo, Platón, fué un plato muy grande

PLATÓNICOS

Amores muy anticuados, propios solo de chillados, pero no de enamorados.

PLAYA

¡Se ve cada pantorrilla, de las olas, a la orilla!

PLEGARIA

Es el limpio lenguaje que el hombre emplea, para hablar con el Cielo desde la Tierra. Es la plegaria, el idioma que entienden todas las almas.

PLEITO

Todo litigio o cuestión de poco o ningún provecho y en el cual, por conclusión, dá derechos, el derecho, y razones, la razón.

PLOMO

Cuerpo pesado. Si toma forma cónica o esférica, es un recurso excelente para despoblar la tierra.

PLUMA

Es un debil instrumento, de nuestra razón esclava. Buril sumiso, que graba los productos del talento. Con ella del bien en pos, nombre dejaron brillante, pintando el infierno, Dante; y Santa Teresa, a Dios.

PLUS

Si el recuerdo no me engaña. Fué «plus», el de la campaña de Cuba que aquí en España se lo comió alguna araña, después que con fiera saña procuró meter cizaña en el Morro y la Cabaña.

POBRE

Quien no tiene que comer por carecer de destino. Quien nos enseña el camino que podemos recorrer el casero e inquilino.

PODER

Del que tanto han abusado aquellos que le han tenido, y que el pueblo ha relegado al más lamentable olvido.

LAS ÚLTIMAS NOVEDADES LAS ENCONTRAREIS EN EL ESTABLECIMIENTO DE

calzados de Vicente Puente

LOS ARTICULOS DE ESTA CASA SON SIN IGUAL POR SU CLASE Y PRECIO

Merced, 6 y 8 -- Burgos

Sopa a la reina.—Tómese la piel y la grasa de aves asadas.

Macháquense en almirez los huesos y la carne.

Póngase a hervir la pasta con caldo. Incorpórese en seguida miga de pan.

Cuélese por tamiz.

Agréguese el caldo necesario para que no se espese demasiado.

Déjese que cueza a fuego lento.

Al ir a servirla se le añadirá una cantidad proporcionada de leche de almendras.

Ternera a la provenzal.—Con 100 gramos de aceite fino, sal, pimienta y un ramito compuesto, se pone el trozo de ternera en una cazuela a la lumbre.

Hay que darle vueltas, de vez en cuando, para que tome color por igual, y procurando no se arrebate, que vaya cociendo poco a poco.

Así que esté cocido servirlo con una salsa italiana, a la vez que su propio caldo.

Pensamientos

Las mujeres todos los días nos parecen ángeles por su gran dulzura. No os fiéis: son como las naranjas, que en el árbol nos parecen muy hermosas, y al abrirlas las encontramos ágras muy a menudo.—*Panard.*

Los pensamientos que el lector discreto entresaca de las obras de un literato, pueden reflejar la índole de su talento; pero los que escriben para publicados aisladamente, solo prueban nuestras preocupaciones y nuestro amor propio.—*Picón.*

Debe amarse al padre si es bueno, y sufrirlo si es malo.

¡Feliz quien desprecia la fortuna!

La desgracia es a veces ocasión de virtud.—*Séneca.*

Todo el mundo adora la fortuna, y todo el mundo se queja de ella.—*Ségur.*

Lea V. "El Ideal"

¿QUERÉIS VESTIR CON ELEGANCIA? Visitad la Sastrería de Elías López Marcos, Espolón, 8.—BURGOS.

CIENTOS de personas no usan otros perfumes que los de «GURYS»

MILES de personas son las que prefieren las GALLETAS SOLSONA

MILLONES de personas de gusto exquisito beben soo los vinos DIAMANTE y CLARET de las Bodegas FRANCO ESPAÑOLAS

VELASCO Sastrería, Plaza Mayor, 10, 1.º. Lecciones de corte. Visítele Ud. y quedará complacido,

Lea V. la 4.ª plana

demandarlo de desahucio, conforme al artículo 14 de este Decreto, y según se dé lugar a la demanda o a la oposición del demandado, se impondrán las costas al arrendatario o al arrendador.

Art. 7.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones en que se aplique este decreto que se considere perjudicado por el aumento de los precios de arriendo en el caso de que dicho aumento exceda de lo autorizado en el artículo anterior, en relación con los alquileres que regían en 31 de diciembre de 1914, aún siendo entonces distinta persona el inquilino podrá solicitar la disminución procedente.

Art. 8.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez desde el 31 de Diciembre de 1914, y cuyo arrendamiento no sea libre, los inquilinos que los habitan y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres podrán solicitar la reducción de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regían en 1914 en los edificios análogos del distrito en relación con los aumentos autorizados por el art. 6.º y demás consideraciones que juzguen procedentes.

Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Art. 9.º Mientras el plazo estipulado en los contratos de arrendamiento no se hayan extinguido, no podrán los propietarios exigir aumento en las rentas que en los mismos se hubieran fijado.

La demanda de revisión por el arrendatario deberá ser entablada dentro del primer año de vigor del contrato en que se hubiera pactado la renta, estipulación o condición abusiva.

Los contratos que hayan sido o sean objeto de revisión quedarán en todos sus particulares sujetos a las disposiciones de este decreto, como si por haber expirado el término del arriendo, hubiesen sido prorrogados al amparo del artículo 1.º

Art. 10. El importe de las fianzas que se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pago estipulados o sea:

De la renta de un mes, si se hace el pago por mensualidades.

De un trimestre, si se paga por trimestres, y así sucesivamente.

Art. 11. Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento en contribución o arbitrios que satisfaga el propietario, éste podrá reclamar donde proceda su reducción en la proporción correspondiente al reducirse los alquileres.

Mientras las oficinas competentes no hagan la reducción solicitada, el propietario tendrá la facultad de distribuir el aumento entre los inquilinos.

Art. 12. Lo dispuesto en este decreto será aplicable, aún en el caso de que los inmuebles varíen de dueño por cualquier título.

En todo caso, quedarán a salvo las acciones que al inquilino pudieran corresponder contra el primitivo arrendador por consecuencia de la enajenación de la finca.

Art. 13. No producirán efecto los pactos que se establezcan en los contratos en oposición a las disposiciones de este decreto.

Art. 14. Entenderá privativamente en los juicios de desahucio y en todas las cuestiones que se promuevan al aplicarse este decreto, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º el juez municipal del distrito donde se halle situada la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Formulada la reclamación, el juez mandará citar con 24 horas de anticipación al demandante y al deman-

dado, para el acto de conciliación que se celebrará en la forma ordinaria.

Dentro del segundo día a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto, el juez resolverá oyendo a los interesados en juicio verbal de tramitación ordinaria, cuantas cuestiones se le sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaran y las que acuerde de oficio libremente.

Al practicar la de reconocimiento judicial, si la acordase, el juez cuidará de consignar en acta además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda, o local, en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad pública, y lo comunicará a la autoridad competente para los efectos que procedan.

Art. 15. Los jueces municipales podrán estimar las demandas que a su juicio lo merezcan y desestimar las que tengan fundamento ficticio, o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia de este decreto, aquellos aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso.

Las sentencias que se dictarán el mismo día del juicio o en el siguiente serán apelables en ambos efectos para ante el juzgado de 1.ª instancia, observándose con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 2 de Abril de 1924.

Contra el fallo de dicho Juzgado no se dará recurso de casación.

Art. 16. La ejecución de las sentencias será llevada a cabo por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, y los jueces municipales encargados de la misma, podrán ampliar por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses, si se trata de una casa habitación que habiten con efecto el demandado o su familia, y hasta seis meses, si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo, pudiendo acordar esta ampliación, tanto en el fallo como en la ejecución de la sentencia.

Art. 17. La imposición de las sanciones e indemnizaciones fijadas en los anteriores artículos, y la terminación del juicio de desahucio, no serán obstáculos si hubiere existido mala fé o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles o penales que les correspondan en el procedimiento adecuado.

Art. 18. Los Tribunales y autoridades desestimarán en todo caso las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Art. 19. Para los efectos de este decreto se entiende por propietario no sólo el dueño del inmueble sino el titular de cualquier derecho real a quien corresponda la facultad de dar en arrendamiento; por alquiler, precio, o merced, la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón del arrendamiento, y por población los centros urbanos con sus ensanches, zonas y agregados.

Art. 20. Los beneficios que este decreto concede a los inquilinos no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país respectivo existieran disposiciones especiales sobre prórroga o tasa de alquileres que no pudieran ser invocadas por los españoles en aquél establecimiento.

Art. 21. Las disposiciones de este decreto regirán desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1926. Con su vigencia quedarán derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre prórroga y revisión de arrendamientos urbanos.

Dado en Palacio a 21 de Diciembre de 1925.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia
GALO PONTE ESCARTIN

El artículo 9.º

Por el párrafo segundo, se establece que no podrán solicitar la rebaja de alquileres los inquilinos cuyo contrato sea de fecha anterior en un año, lo que equivale a suprimir la tasa y consagrar el abuso de los caseños, que vienen obligados a soportar los arrendatarios.

Contra esta innovación, han protestado respetuosamente todas las Asociaciones de Inquilinos y Vecinos de España y las sociedades adheridas a nuestra campaña, muchas de las cuales integran la Federación de Entidades Ciudadanas de España.

Nuestra Asociación cursó el día 29 de Diciembre, los siguientes telegramas, dirigidos a los Excmos. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y al Ministro de Gracia y Justicia:

NOMBRE ASOCIACIÓN INQUILINOS BURGOS HONRO ME PRESIDIR PERMÍTESE LLAMAR ATENCIÓN V. E. SOBRE REFORMA REAL DECRETO PRORROGADO, CUYO ARTÍCULO 9.º PÁRRAFO 2.º EQUIVALE PRIVAR DERECHO INQUILINOS SOLICITAN REVISIÓN ALQUILERES.

ROGAMOSLE SEA SUPRIMIDA INNOVACIÓN TAN PERJUDICIAL PARA ARRENDATARIOS CASTIGADOS POR MÁS TIEMPO QUE VIENEN SATISFACIENDO PRECIOS ABUSIVOS SEGÚN DESPRENDESE ESPÍRITU INFORMABA PRIMITIVO REAL DECRETO SOBRE ALQUILERES.

Pérez Solernou - Presidente

Una «nota» de la Federación

«El Directorio de la Federación de Entidades Ciudadanas de España, de acuerdo con los numerosos delegados de provincias que han venido a Madrid con motivo del mitin que el 20 de Diciembre fué suspendido por orden de la autoridad, va a dirigir respetuosa instancia al Gobierno en solicitud de que se acepten por el mismo las conclusiones que hubieran sido objeto de aquel acto. Principalmente son las de que se dicte una ley definitiva y de aplicación general en materia de alquileres, teniendo en cuenta lo más saliente de las legislaciones extranjeras en este punto, armonizado con las necesidades de España, tanto respecto al simple inquilino como al industrial y comerciante, y haciendo observaciones a lo que se ha solicitado por el último Congreso de las Cámaras de la Propiedad, a cuya terminación se ha estado aguardando, según anunció el Gobierno, para prorrogar nuevamente el decreto de alquileres, esperándose a conocer las modificaciones introducidas para expresar respecto a ellas lo que se estime procedente.

A esta solicitud se acompañará relación nominal de los millares de adhesiones recibidas y de los centenares de las sociedades de todas clases que también la han enviado, desde patronales a obreras, y en éstas, tanto de Casas del Pueblo cuanto de Sindicatos de obreros católicos, entidades profesionales, gremiales, industriales y mercantiles, que unidas a las más de ochocientas que representa la Confederación Gremial Española, que ya se ha manifestado en este mismo sentido, constituyen un formidable núcleo de opinión, representando una suma de intereses tan respetables, cuando menos, como los de los propietarios, y cuya armonía se busca, y no el predominio de los unos sobre los otros.

Después, la campaña, en todos esos elementos simpatizantes, con los que hay el proyecto de organizar una Asamblea magna, continuará hasta conseguir esa ley definitiva, en la que para siempre quede plasmado en nuestra legislación el verdadero concepto de la propiedad en relación al contrato de arrendamiento, garantizándose tanto la seguridad del hogar como los propietarios quieren que se garantice la intangibilidad de su derecho, que como ocurre incluso con el de la libertad personal, no puede ser tan absoluto que se haga de él el uso que se quiera sin limitarlo en la libertad y el derecho de los demás en relación a la seguridad de lo que requiere la necesaria convivencia social.

EL ESPÍRITU MODERNO

Nuestro espíritu escéptico, abierto a todo lo nuevo, que todo lo comprende y disculpa, está cultivado para el dolor y ya no llora: sonríe tan sólo con amargorictus.

Las penas más atroces nos hacen sonreír tristemente; hasta las mujeres, que parecían guardar el patrimonio exclusivo de las lágrimas, sonríen con amargura. ¿Sabéis por qué? Porque antes estábamos seguros de que el llanto era una fuerza redentora que nos purificaba y elevaba al cielo, y hoy hemos perdido la fe. El hombre moderno, que a todo sonríe; que jamás llora, porque cree que las lágrimas son ridículas; que creyendo en todo no cree intensamente en nada; que amándolo todo nada apetece con pasión, es el hombre más triste de todos los siglos.

Sonreímos ante las injusticias, las traiciones, las deslealtades. No es insensibilidad. Es una alta y exquisita depuración espiritual de todas las cosas. Es una aristocracia del alma, una jerarquía del corazón. Nuestra sonrisa, a veces, es una mueca grotesca, una mueca dolorosa, que quiere reír y no sabe, que quiere llorar y no puede. Es muchas veces bilis hecha filosofía, lágrimas petrificadas antes de salir al exterior, por miedo al ridículo. Cada vez sonreímos más porque cada vez vamos comprendiendo más cosas, porque ya lo vamos comprendiendo todo...

Las mujeres, los niños y algunos animales lloran; el hombre plebeyo ífa a carejadas. La sonrisa es solo patrimonio de los espíritus cultos y selectos, de las almas exquisitas y aristocráticas. ¿Sabéis por qué hay cada día más locos? Porque cada vez se llora menos y se ríe menos. El hombre primitivo atronaba las selvas con su risa de niño y su llanto de fiera.

Hoy no podemos casi nunca expansionar todos nuestros sentimientos y todas nuestras ideas; hoy tenemos que estar atentos a las siempre odiosas conveniencias sociales, y esta falta de libertad hace que nuestro cerebro se destroce a veces...

Tenemos que ponernos la máscara de la sonrisa y estrechar la mano de algunos ladrones sin grandeza épica ni valor personal; tenemos que saludar a muchas ramerías elogiadas por los ornistas de salones, y la vida nos da un asco profundo. Y este asco se traduce en esa sonrisa fría, triste, enigmática, implacable, del hombre moderno.

Creemos en la ley de las compensaciones; creemos en una ley no formulada todavía explícitamente por nadie, que sepamos: la ley de las reacciones naturales; creemos con Schelling que «todo es uno y lo mismo»; creemos con Gautier que «nada importa nada»; no creemos en la filosofía, en el arte ni en el amor; nuestro culto actual es la ciencia. Ya se derrumbará...

Pasamos por la vida como sombras, como espectros: ¿quién somos?, ¿nos conocemos a nosotros mismos?, ¿queremos en realidad a la mujer a quien creemos amar?, nuestros ideales sociológicos y artísticos son verdaderamente desinteresados?, ¿nos comprenden a

nosotros?, ¿comprendemos a los seres que nos rodean? ¡Horrible vacío! Los espíritus son incommunicables. No pueden entenderse, por lo menos aquí en la tierra. Las almas gemelas no se encuentran nunca. Dicen que algunas palabras peculiares y características de un idioma son intraducibles; dicen que la poesía y la literatura en general no pueden realmente traducirse. ¿Cómo podrán, pues, traducirse unos espíritus a otros?

No nos comprende la bondadosa madre que nos llevó en su seno; no nos comprende la hermana, ni el amigo, ni la mujer que nos entrega su vida y su cuerpo. Vamos todos los días al lado del amigo; besamos los labios de la mujer querida: es en vano. No vemos el alma. Ni asoma el alma jamás. Creemos a ratos que vamos a morir de frío, de tedio, de asfixia, y sonreímos.

Sonríamos siempre, pero no lloremos ni riamos jamás, porque el espíritu debe tener también su pudor, como el cuerpo, y debe saborear en la soledad, debe saborear por «dentro» el dolor y la alegría.

La sonrisa es misteriosa y grande. Tras una sonrisa se presiente un infinito. Es el cineal que en la obscuridad de la conciencia labora la estatua de nuestra alma. Voltaire sonriendo hizo más «daño» que Víctor Hugo relampagueando apocalíptico desde el Sinaí de su pomposa retórica.

¡Sonrisa triste como amarilla flor de cementerio, venenosa como la cicuta, amarga como el absintio, simbolizas y compendias todo el espíritu moderno! ¡Sonrisa sutil y burlona de Anatole France, sonrisa exquisita, triste y comprensiva de B. navente, sois el perfume y la esencia del siglo actual!

IDEALINO

De Sociedad

El lunes último celebró su cumpleaños el Emmo. Sr. Cardenal Benlloch, quien con tal motivo recibió numerosas felicitaciones.

Se encuentra en Burgos pasando las Pascuas con su familia, la Excelentísima señora doña Eugenia Montero Ríos, viuda de Martínez del Campo.

Ha salido para Madrid, el gobernador Civil de la provincia, señor Prieto Ureña.

Ha fallecido en su casa de Villadiego el abogado don José Huidobro Bravo, padre del cronista de Burgos y sacerdote don Luciano, a quien como a su distinguida familia enviamos nuestro sentido pésame.

Ha sido huésped nuestro unos días, el notable periodista burgalés, D. Joaquín Arrarás, director de «El Diario Montañés», de Santander.

El día 31 de Diciembre dejó de existir la señora doña Ana Cantero, madre política del comerciante de esta plaza y ex-concejal del Excmo. Ayuntamiento D. Fidel Domingo Monedero, a quien acompañamos en el sentimiento, así como a los demás familiares de la finada.

Para festejar la «Noche Vieja», celebró el Casino Militar un animado baile, al que fuimos invitados, reinando entre las familias de los socios gran animación hasta la madrugada.

La Casa Editorial «Hijos de Santiago Rodríguez», ha regalado a sus clientes unos artísticos almanques de pared con hermosas tricomías reproducidas en sus importantes talleres gráficos.

Agradecemos el obsequio y la felicitación de Año Nuevo.

 Crema
PARA
EL CALZADO
Eclipse